



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL APROBADA MEDIANTE EL DIVERSO ACUERDO CG-06/2017.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 12 doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán¹, mediante el Acuerdo CG-08/2016, titulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015; aprobó la Estructura Organizacional del Instituto, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7º Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

SEGUNDO. El día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo CG-09/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL*

¹Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Instituto".





QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, producto de la reforma Constitucional electoral 2014, así como de la regulación de la Ley de Mecanismos de Participación ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para efecto de incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las Cédulas que integraron el Anexo Único que formó parte del mismo.

CUARTO. El 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación a que, a más tardar el 30 treinta de junio del año 2016, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos correspondientes.

QUINTO. El 30 de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG-15/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEM/CVYSPE/04/2016 QUE MODIFICÓ EL ACUERDO IEM/CVYSPE/03/2016 POR





EL QUE SE APROBÓ LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA; a través del cual modificó el Acuerdo CG-08/2016, que aprobó la Estructura Organizacional del Instituto, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al referido artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El 30 de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG-16/2016, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; a través del cual se llevaron a cabo diversas reformas al referido Reglamento Interior, de conformidad con el diverso acuerdo CG-15/2016.*

SÉPTIMO. El 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de este Instituto, se aprobó el acuerdo CG-06/2017, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEM/CVYSPE/05/2016, A FIN DE CREAR E INCORPORAR DIVERSAS





PLAZAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL; mediante el cual se determinaron diversas modificaciones a la Estructura Organizacional aprobada mediante el diverso acuerdo CG-15/2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional regulado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, que dicho Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización,





promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Que por otro lado, conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

QUINTO. Que en el caso particular, derivado de la aprobación de los acuerdos del Consejo General del Instituto CG-15/2016 y CG-16/2016, por los que se aprobaron





modificaciones a la estructura organizacional, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, se efectuaron diversos cambios con relación a la estructura y funcionamiento de los diversos órganos y demás áreas del Instituto.

SEXTO. Que en atención a lo anterior, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante el acuerdo CG-06/2017 las modificaciones correspondientes a la estructura organizacional del Instituto, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, respectivas, en los siguientes términos:

- 1. Incorporar la Coordinación de lo Contencioso Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho cargo.
- 2. Crear la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al puesto de Técnico de lo Contencioso Electoral.
- 3. Incorporar la plaza denominada "Coordinación de Documentación y Materiales Electorales", al Servicio Profesional Electoral Nacional como Coordinador de Organización Electoral "B", dado que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho cargo.
- 4. Incorporar la plaza denominada "Técnico de Materiales Electorales" al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico de Organización Electoral "B", toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho puesto.
- Crear la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al puesto de Técnico de Vinculación.
 - Incorporar la plaza denominada "Técnico de Diseño Editorial" al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico de Educación Cívica "B", toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas





establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho puesto.

Que en consecuencia, dichas modificaciones deberán ser incluidas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de actualizar el marco normativo respecto a la estructura, organización y funcionamiento de los diversos órganos y demás áreas del Instituto.

SÉPTIMO. Que en atención a que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura integrada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados y que de conformidad a la facultad reglamentaria establecida en la fracción II, del artículo 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del Consejo General el presente acuerdo a través del cual se propone reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en relación a las modificaciones aprobadas previamente de conformidad con el referido acuerdo CG-06/2017.

OCTAVO. Por lo que, este Consejo General, a efecto de materializar el principio de certeza, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional establecido a nivel Constitucional y demás normativa aplicable, propone la aprobación del presente acuerdo, con la finalidad de garantizar el marco normativo respecto a la estructura, organización y funcionamiento de los órganos y demás áreas del Instituto, así como la actuación de los actores políticos, dentro y fuera de los procesos electorales.





Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, fracciones II y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL APROBADA MEDIANTE EL DIVERSO ACUERDO CG-06/2017.

PRIMERO. Se reforman los artículos 51, fracción I, 55, 59, inciso a), 64, 68, 69 y 70, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar de la forma que se señala en el anexo que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 61 bis y 70 bis, al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar de la forma que se señala en el referido anexo que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

사용 (Mark Congress) (1996) 전 1996 - 1997 (1996) (19





SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel

Torres Delgado. DOX FE

PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES CHOALIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN



Some in the state of the state



ANEXO

Commence of the second second

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

cvo.	TEXTO VIGENTE	SE REFORMA
1.	Artículo 51	Artículo 51
	I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, tiene los Técnicos de Educación Cívica y de Diseño Editorial; y,	I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, contará con dos Técnicos, el de Educación Cívica y el de Educación Cívica "B"; y,
2.	 Artículo 55. El Técnico de Diseño Editorial deberá realizar el diseño del material editorial didáctico en temas de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. Elaborar un catálogo que contenga materiales de educación cívica y participación ciudadana; II. Proponer la metodología para la elaboración 	Artículo 55. El Técnico de Educación Cívica "B" deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a
	de los materiales didácticos y editoriales; III. Elaborar los materiales didácticos de apoyo	la formación y construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población en la entidad;
	y diseños que requieran las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;	II. Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional derivados de la colaboración para contribuir a la
***************************************	IV. Coadyuvar en las actividades editoriales del Instituto, en las memorias, compendios, libros, folletos, trípticos, volantes,	construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	calendarios, carteles, entre otros documentos de extensión de la cultura político democrática;	identificar necesidades y características de la
	V. Apoyar en el diseño de contenidos del portal web institucional;	población en la materia;
	VI. Diseñar la presentación de los mensajes visuales que se encuentren en accesorios,	IV. Integrar datos a incluir en los informes que requieran los órganos centrales del Instituto para rendir cuentas sobre el desarrollo y





% T	materiales didácticos, de difusión y formatos de educación cívica participación ciudadana; VII. Elaborar las constancias y demás documentos de identificación institucional; y, VIII. Las demás que determine la normativa aplicable.	resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad; V. Prospectar y proponer calendario de visitas a las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática; VI. Gestionar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática; y, VII. Ejecutar las acciones que deriven de la suscripción de convenios en materia de educación cívica con las instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
3.	Artículo 59	Artículo 59
	a) Coordinación de Vinculación; 	a) Coordinación de Vinculación; que a su vez tiene el Técnico de Vinculación;
4.		Se adiciona el Artículo 61 Bis: Artículo 61 bis. El Técnico de Vinculación deberá proporcionar información útil que emita el Instituto al Instituto Nacional en los términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: 1. Apoyar la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales;
		II. Asistir en la instrumentación de los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;
-		III. Apoyar en la elaboración del marco normativo necesario en el Instituto para





facilitar el ejercicio de las facultades que tiene el Instituto Nacional en el ámbito de la delegación de atribuciones u otros temas afines;

- IV. Registrar las actividades derivadas de la aplicación del marco normativo emitido, para facilitar el ejercicio de las facultades que tiene el Instituto Nacional, en el ámbito de asunción o atracción total o parcial de las atribuciones que le corresponden al Instituto;
- V. Apoyar las acciones que realice el Instituto para el cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o de las funciones que éste le delegue;
- VI. Registrar información derivada de la instrumentación de los mecanismos de vinculación del Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos del Instituto Nacional, para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales;
- VII. Aportar la información necesaria para la celebración de los convenios que asuman el Instituto y el Instituto Nacional para facilitar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en coordinación con su Comisión correspondiente;
- VIII. Integrar la información que genera el Instituto para su envío a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del Proceso Electoral Local;
- IX. Preparar la información para incorporarse a los sistemas informáticos mediante los cuales el Instituto comunica al Instituto Nacional las actividades relevantes realizadas; y,
- X. Recopilar datos para la elaboración de los informes que presente el Instituto al Instituto





Nacional,	relativo	al	ejercicio	de	facultades

		delegadas u otras materias relevantes.
5.	Artículo 64	rtículo 64

b) La Coordinación de Documentación y Materiales Electorales; la cual a su vez cuenta con el Técnico de Materiales Electorales.

- **b)** La Coordinación de Organización Electoral "B", que a su vez cuenta con el Técnico de Organización Electoral "B".
- 6. Artículo 68. La Coordinación de Documentación y Materiales Electorales deberá elaborar los formatos de la documentación necesaria, así como los diseños de los materiales electorales que se requieran, y cuenta con las atribuciones siguientes:
 - I. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la consideración del Consejo General para su aprobación;
 - II. Proponer a la Dirección las especificaciones técnicas de los materiales electorales;
 - III. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;
 - IV. Las demás que determine la normativa aplicable.

- Artículo 68. La Coordinación de Organización Electoral "B" deberá coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, y cuenta con las atribuciones siguientes:
 - Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda;
 - II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
 - III. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales, y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación;
 - IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de





posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;

- V. Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;
- VI. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Instituto y en otros medios que estime pertinentes;
- VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral:
- VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;



Artículo



ACI	IFRDO	No	CG-07/2017	

IX. Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local; X. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes; XI. Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral: XII. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios v. en su caso. de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y, XIII. Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, como su remisión al correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional. Materiales 69. El Técnico de Artículo 69. El Técnico de Organización Electorales deberá coadyuvar en la elaboración Electoral "B" deberá ejecutar y dar seguimiento a de los formatos de los materiales electorales la implementación de los procedimientos que que se requieran, para lo cual cuenta con las forman parte del proceso electoral local para atribuciones siguientes: verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los 1. Coadyuvar en el diseño y control del objetivos institucionales, para lo cual cuenta con material electoral: las atribuciones siguientes: II. Coadyuvar con la Dirección en la I. Verificar la integración, instalación y propuesta las especificaciones funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para





técnicas requeridas para el diseño de materiales electorales;

III. Coadyuvar con el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección; y,

programa in the grant program in the

IV. Las demás que determine la normativa aplicable.

los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda;

- II. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- III. Apoyar en la elaboración del diseño y dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que a efecto emita el Instituto:
- IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;
- V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional:
- VI. Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional;
- VII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar





cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de, observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;

- VIII. Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;
- IX. Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales Electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales;
- X. Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes;
- XI. Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y,
- XII. Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional, para su integración a la estadística nacional.





- Artículo 70. La Coordinación de lo Contencioso Electoral deberá desahogar las etapas de los competencia, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:
 - I. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación v sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o de los Consejos Distritales y Municipales;
 - II. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;
 - III. Realizar las verificaciones que determine el Secretario Ejecutivo;
 - IV. Proponer y auxiliar con la autorización del Secretario Ejecutivo de las medidas cautelares, cuando así proceda;
 - V. Desahogar las audiencias en procedimientos especiales sancionadores;
 - VI. Coadyuvar en la elaboración de los provectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva;
 - VII. Atender los requerimientos de información de las demás áreas del Instituto v otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;
 - VIII. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;
 - IX. La elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el desarrollo de su función;
 - X. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, al Secretario Ejecutivo y

Artículo 70. La Coordinación de lo Contencioso Electoral contará con dos técnicos, uno de lo procedimientos administrativos que sean de su Contencioso Electoral y otro de Oficialía Electoral, y se encargará de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente;
- 11. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;
- III. Informar al Consejo General de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral:
- IV. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente v de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;
- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que





al	Consejo	General,	cuando	sean	del
int	erés de los	s mismos;			

- XI. Auxiliar al Secretario a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo;
- XII. Informar al Secretario Ejecutivo de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y,
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

éstos sean turnados a la Comisión de quejas y denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares necesarias; y,

- VII. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- VIII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o de los Consejos Distritales y Municipales;
- IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;
- X. Realizar las verificaciones que determine el Secretario Ejecutivo;
- Proponer y auxiliar con la autorización del Secretario Ejecutivo de las medidas cautelares, cuando así proceda;
- XII. Desahogar las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Atender los requerimientos de información de las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;





		XV.	Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras
	कर के राज्य विकास के राज्य प्राप्त करें का जा कारण आधार करता. अवता कारण वाच्या विकास करता है है जिस जा अले '' जी के		autoridades así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;
		XVI.	La elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el desarrollo de su función;
3		XVII.	Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, al Secretario Ejecutivo y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos;
		XVIII.	Auxiliar al Secretario a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo;
		XIX.	Informar al Secretario Ejecutivo de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y,
		XX.	Las demás que establezca la normativa aplicable.
9.		Se adici	ona el Artículo 70 Bis:
		Electoral sancional Local y I en la er cumplir I cuenta con activi defer confo autor admir	70 Bis. El Técnico de lo Contencioso deberá ejecutar los procedimientos dores que determine la Ley Electoral as disposiciones normativas aplicables ntidad federativa con el fin de hacer os mandatos del Instituto, para lo cual on las atribuciones siguientes: pilar información para llevar a cabo las dades de asesoría, representación y usa jurídica de los órganos que orman el Instituto, ante las distintas idades e instancias judiciales y nistrativas en los asuntos, juicios y edimientos, para el desahogo oportuno





de los mismos, en apego a la normativa vigente;

- II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;
- III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;
- IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;
- V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,
- VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.